



**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARCEL PEDRAZA AVILA
ACCIONADA:	U.A.E. DIAN
EXPEDIENTE:	110013337-039-2024-00115-00

A U T O

Marcel Pedraza Ávila, actuando en nombre propio, presento acción de tutela en contra de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a cargos públicos; solicitud de amparo que fue sometida a reparto el 24 de abril de 2024 y puesta en conocimiento de este Despacho sustanciador el mismo día.

En síntesis, el accionante encuentra vulnerados sus derechos fundamentales por la accionada al no haber efectuado su nombramiento pese estar en el puesto No. 13 de la lista de elegibles en firme dentro de la OPAC No. 198249 para proveer 16 vacantes del empleo GESTOR II dentro del concurso público de méritos DIAN 2022 adelantado en virtud del acuerdo CNT2022AC00008 del 29 de diciembre de 2022 por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la acción presentada reúne el contenido exigido por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, que se deriva de la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a cargos públicos, por parte de la autoridad accionada y, además, teniendo en cuenta que el presente Despacho es competente para avocar conocimiento de la acción de tutela de acuerdo con el artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 2 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, al dirigirse contra una la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Unidad Administrativa Especial de la orden nacional adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, se le concederá a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído



para que rinda informe sobre los hechos que motivaron la interposición de la presente acción, ejerza su derecho a la defensa y allegue las pruebas que pretendan hacer valer.

Se encuentra en igual forma que debe vincularse a la Comisión Nacional del Servicio Civil dado que de acuerdo con lo expuesto fue esta entidad la que adelanto el concurso público de méritos DIAN 2022 mediante el acuerdo CNT2022AC00008 del 29 de diciembre de 2022, conformando la lista de elegibles para proveer 16 vacantes a la OPEC 198249 mediante la Resolución No. 5844 del 8 de febrero de 2024.

Por lo cual, se ordenará la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se le concederá el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído para que rinda informe sobre los hechos que motivaron la interposición de la presente acción, ejerza su derecho a la defensa y allegue las pruebas que pretendan hacer valer

Adicionalmente y para efectos de publicidad se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, informar de la admisión de la presente acción de tutela en su página web.

Finalmente, se advierte que, en los términos del inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el despacho suscribirá la presente providencia mediante firma escaneada.

En tal sentido el despacho,

DISPONE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela presentada por MARCEL PEDRAZA AVILA en contra de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

SEGUNDO. VINCULAR al presente tramite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

TERCERO. CONCEDER el TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de este proveído a la U.A.E Dirección de Impuestos Nacionales y la Comisión Nacional del Servicio Civil para que rindan informe frente a los hechos que motivaron la interposición de la presente acción, ejerza el derecho a la defensa y allegue las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las partes en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito. Para el efecto, súrtase el presente trámite a los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y

Exp. 110013337-039-2024-00115-00
Accionante: Marcel Pedraza Avila
Accionado: U.A.E. DIAN



notificacionesjudiciales@cncs.gov.co así como a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en la base de datos de la Secretaría del Despacho, haciéndoles entrega de una copia del escrito de tutela junto con los anexos de la misma.

QUINTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectos de publicidad que comunique la presente providencia en su página Web dentro de las 24 horas siguientes.

SEXTO. Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de tutela en su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda de acuerdo con la Ley.

SEPTIMO. Por Secretaría, comuníquese el contenido de la presente providencia a quien presenta el trámite, al correo electrónico dispuesto para el efecto de notificaciones: marcel.pedraza.a@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDISSON ALFREDO CASTRO PALACIOS
JUEZ**

PY/ DF 72.

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez 39 Administrativo del Circuito de Bogotá adscrito a la Sección Cuarta en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.